

## I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

### DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

**Acuerdo 72/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 20 de febrero. Aprobar la convocatoria para el año 2024 de una línea de subvenciones destinadas a hacer frente a imprevistos y obras de emergencia que las entidades locales no sean capaces de financiar por tratarse de situaciones imprevistas**

De entre los objetivos de legislatura del gobierno de la diputación foral destaca el de la consecución del equilibrio territorial, por lo que se hace necesario utilizar ayuda pública para hacer frente a imprevistos imposibles de financiar por las entidades locales que, además, requieren de una atención urgente.

La finalidad principal de estas subvenciones es hacer frente a la financiación de gastos imprevistos urgentes y obras de emergencia en que puedan incurrir las entidades locales del Territorio Histórico de Álava. Con carácter general se consideran imprevistos aquellas obligaciones económicas que, demandando su inmediato cumplimiento debido a su carácter urgente, no puedan ser financiadas por las citadas entidades locales por carecer del crédito adecuado en el presupuesto, siempre y cuando se ocasione un peligro real o potencial para las personas.

Por Decreto Foral 43/2018, de 4 de septiembre se aprobaron las bases generales que fueron publicadas en el BOTHA número 104, de 10 de septiembre de 2018.

La disposición adicional octava de la Norma Foral 9/2017, de 12 de abril, reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios establece que "1. De la dotación anual obtenida por aplicación de lo establecido en el artículo 5.1 de esta norma foral, hasta un máximo de un seis por ciento podrá reservarse para la financiación de obras de emergencia e imprevistos". Asimismo, en su apartado sexto, la citada disposición adicional octava prevé que las convocatorias anuales podrán extender sus efectos al siguiente ejercicio presupuestario.

Teniendo en cuenta que en el presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2023 prorrogado para el 2024, el Plan Foral de Obras y Servicios se presupuesta en la cantidad de 19.389.126,00 euros para la anualidad 2024, la cantidad máxima a reservar por ejercicio asciende a 1.163.347,56 euros. No obstante, en este momento se propone consignar la cantidad de 500.000,00 euros, distribuida por anualidades de la siguiente forma:

- Anualidad 2024: 300.000,00 euros.
- Anualidad 2025: 200.000,00 euros.

Todo ello, sin perjuicio de que dichas cantidades puedan ser ampliadas hasta el límite superior establecido en la mencionada disposición adicional octava de la Norma Foral 9/2017, en caso de ser necesario.

La subvención podrá alcanzar el 100 por cien del presupuesto subvencionable con un límite de subvención máxima, por entidad local y proyecto, de 300.000,00 euros.

Para la redacción de la convocatoria se ha tenido en cuenta el marco normativo establecido por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres del País Vasco.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 de la Norma Foral 11/2016 de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, se ha tenido en cuenta el factor del uso del euskera en el marco de la política de normalización lingüística aprobada por la Diputación Foral de Álava, y con arreglo a la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización y uso del euskera.

En su virtud, a propuesta del diputado foral de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada en el día de la fecha,

#### ACUERDO

Primero. Aprobar la convocatoria para el ejercicio 2024 para la concesión de subvenciones en régimen de libre concurrencia del Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio, destinadas a hacer frente a imprevistos y obras de emergencia que las entidades locales de Territorio Histórico de Álava no sean capaces de financiar por tratarse de situaciones imprevisibles. La convocatoria queda unida al expediente y figura como anexo I a este acuerdo.

El importe inicialmente asignado se podrá incrementar como máximo hasta un seis por ciento de la dotación anual obtenida según lo establecido en la disposición adicional octava de la Norma Foral 9/2017, de 12 de abril, reguladora del Plan Foral de Obras y Servicios.

Segundo. Las subvenciones se concederán con cargo a la anualidad 2024 de la partida "10203. G/459100/76200105 Obras de Emergencia" del presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el ejercicio 2023 prorrogado para el 2024, así como al crédito de compromiso para el ejercicio 2025 de esta partida, de la siguiente forma:

- Anualidad 2024: 300.000,00 euros.
- Anualidad 2025: 200.000,00 euros.

Tercero. Facultar al diputado de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio para dictar cuantos actos y disposiciones fueren necesarios en el ámbito de la tramitación y ejecución de las obras.

Cuarto. La presente resolución se publicará en el BOTHA y producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación.

Quinto. Contra este acuerdo que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOTHA. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Vitoria-Gasteiz, 20 de febrero de 2024

*Diputado General*

**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*Diputado de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio*

**ANARTZ GORROTXATEGI ELORRIAGA**

*Directora de Equilibrio Territorial*

**LAURA PÉREZ BORINAGA**

## ANEXO I

**Convocatoria 2024 para la concesión de subvenciones del Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio, destinadas a hacer frente a imprevistos y obras de emergencia que las entidades locales del Territorio Histórico de Álava no sean capaces de financiar y que ocasionen riesgos reales o potenciales para las personas****1. Objeto de la convocatoria**

Constituye el objeto de la presente convocatoria el establecimiento de los requisitos, obligaciones y procedimientos para el otorgamiento de subvenciones que concede el Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Álava con cargo a los créditos presupuestarios y que tengan por objeto hacer frente a la financiación de gastos imprevistos urgentes y obras de emergencia. Las bases que rigen la convocatoria fueron aprobadas mediante Decreto Foral 43/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 4 de septiembre.

A los efectos del programa de ayudas tienen la consideración de imprevistos y obras de emergencia aquellas actuaciones que precisen de inversión económica para la realización de una intervención rápida y urgente, derivadas de accidentes sufridos o que tengan un elevado riesgo de suceso en muy breve plazo de tiempo como consecuencia de catástrofes naturales, episodios meteorológicos adversos de carácter extremo o muy violento (temporales de agua, viento, crecidas, etc.) u otras circunstancias desfavorables e incontrolables, orientadas a evitar daños derivados de las mismas, o a remediar o minimizar acontecimientos que puedan generar daños en bienes públicos destinados a prestar servicios públicos, o en viviendas u otros inmuebles y entrañen peligro real para las personas, cuando las entidades locales demuestren incapacidad para su financiación.

Para la consideración de emergencia o imprevisto será necesario que la contingencia se haya puesto de manifiesto en los últimos dos meses anteriores desde la fecha de solicitud.

Se presumirá que las entidades locales no son capaces de financiar las actuaciones cuando el gasto no esté incluido en el correspondiente presupuesto y el ratio entre el remanente líquido de tesorería para gastos generales en el momento de presentación de la solicitud y el presupuesto de la actuación a financiar sea inferior a 3 (tres) y queden suficientemente acreditados los certificados de obligada presentación a que se refieren los apartados c) y d) del punto 4.2 siguiente.

En el caso de los concejos de Álava se tomará como referencia las existencias en caja a la fecha de la solicitud. A este concepto se le descontará el importe de los recursos propios de la entidad local comprometidos para obras que se encuentren adjudicadas en ese momento. Este importe podrá ser revisado y ajustado en base a la documentación adicional que se estime necesaria por el personal técnico del órgano instructor.

Serán subvencionables las obligaciones económicas que fueran originadas por los siguientes hechos:

- a) Daños producidos por fenómenos naturales.
- b) Obligaciones impuestas por modificaciones normativas, asunción de competencias o resoluciones de administraciones públicas.
- c) Las modificaciones de obras ya adjudicadas necesarias para la estanqueidad, estabilidad y seguridad a infraestructuras o equipamientos que carezcan de ellas y no hubieran podido contemplarse inicialmente, siempre que con tal carencia pongan en riesgo la seguridad de las personas.
- d) Otros hechos cuya previsión presupuestaria no hubiera sido posible por originarse por causas de difícil previsión o fuerza mayor.
- e) Cualesquiera otras situaciones precisas para proteger la estabilidad de viviendas o a sus moradores.

En ningún caso serán tenidas en cuenta obligaciones en concepto de intereses, ni recargos, ni sanciones administrativas o penales ni los gastos de procedimientos judiciales.

En la ejecución de la actuación objeto de subvención, la entidad local, en la medida de lo posible, procurará la eliminación de las barreras arquitectónicas y de comunicación, en el caso de que proceda.

Cuando se celebren contratos administrativos para la ejecución de la actividad subvencionada, será de aplicación el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres. Consecuentemente, se contemplará, como condición de ejecución del contrato, la obligación del adjudicatario de aplicar, al realizar la prestación, medidas tendentes a promover la igualdad de hombres y mujeres; todo ello con sujeción a la legislación de contratos y siempre que el órgano competente haya establecido que se trata de un tipo o característica de contratación a la que le corresponde aplicar tal medida. Así mismo, de acuerdo a la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de Normalización y Uso del Euskera, el adjudicatario deberá garantizar el tratamiento y uso adecuados de ambas lenguas oficiales siempre que el órgano competente considere que el objeto del contrato así lo requiere.

## **2. Requisitos de las entidades beneficiarias**

2.1 Podrán ser destinatarios de las subvenciones previstas en la presente convocatoria los ayuntamientos (excepto el de Vitoria-Gasteiz) y concejos del Territorio Histórico de Álava.

2.2. Tendrán la consideración de beneficiarias las entidades locales que se encuentren en la situación que fundamente la concesión de subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en esta convocatoria y que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Norma Foral 11/2016 de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la convocatoria.

## **3. Dotación y cuantía de la subvención**

La dotación inicial para el programa de subvenciones que se convoca se establece en 500.000,00 euros distribuidos en 300.000,00 euros con cargo a la anualidad 2024 y 200.000,00 euros con cargo a la anualidad 2025 de la partida "10.2.03. G/459100/76200105 Obras de emergencia" del presupuesto 2023 prorrogado para el 2024 de la Diputación Foral de Álava.

No obstante, se podrá incrementar esta cantidad hasta un máximo del seis por ciento de la dotación anual del Plan Foral de Obras y Servicios.

La subvención a conceder podrá alcanzar el 100 por cien del presupuesto subvencionable. La subvención máxima por entidad local para esta convocatoria no podrá superar los 300.000,00 euros.

## **4. Presentación y plazo de solicitudes**

4.1. Las ayudas objeto de la presente convocatoria podrán solicitarse desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el BOTA y hasta la conclusión de la vigencia del programa, lo cual sucederá cuando conforme a las solicitudes recibidas, se agote el presupuesto disponible, incluidas, en su caso, las posibles ampliaciones presupuestarias que pudieran acordarse. El agotamiento de la consignación presupuestaria será objeto de publicación en el portal web [www.araba.eus](http://www.araba.eus).

En todo caso, la vigencia del programa, a efectos de presentación de solicitudes, concluirá el 31 de diciembre de 2024.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se presentarán a través del trámite específico accesible en la sede electrónica:

<https://egoitza.araba.eus/es/-/ayudas-imprevistos-y-obras-de-emergencia>.

<https://egoitza.araba.eus/eu/-/ustekabeko-eta-larrialdiko-obrentzako-laguntzak>.

A la finalización del programa no serán admitidas más solicitudes.

4.2. A la solicitud se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Informe evacuado por el técnico competente del órgano municipal responsable en materia urbanística en el que se motive la necesidad y el estado de mantenimiento, con carácter previo a la contingencia, del bien en cuestión.

b) Presupuesto detallado por localización, capítulos y unidades de obra de la actuación o actuaciones para la que se solicita la aprobación de la subvención y, en su caso, el proyecto técnico valorado, redactado por técnico con atribuciones legales suficientes.

c) Documentación acreditativa de que la entidad solicitante no dispone de crédito adecuado ni capacidad para financiar la actuación solicitada. Para ello, se deberá aportar:

1. En el caso de que la entidad solicitante sea un ayuntamiento:

- Certificado de insuficiencia de crédito presupuestario emitido por el órgano competente de la entidad local solicitante.

- Informe certificado sobre la imposibilidad de realizar la correspondiente modificación presupuestaria emitido por el órgano competente de la entidad local solicitante. En el caso de que el hecho se encuentre incluido en la letra a del apartado "1. Objeto de la convocatoria", no será necesario acompañar este informe.

- Certificado del remanente líquido de tesorería en el momento de la solicitud.

2. En el caso de que la entidad solicitante sea un concejo:

- Certificado bancario de saldo en cuentas y posiciones bancarias en el momento de la solicitud.

- Certificado del fiel de fechos con una relación de obras adjudicadas si las hubiera, e importes comprometidos de los recursos propios del concejo para esas actuaciones.

d) Documento acreditativo de la producción del hecho motivador del expediente. El plazo de dos meses contenido en el apartado primero de esta convocatoria deberá ser convenientemente acreditado con informe del servicio municipal de urbanismo. Cuando el hecho derive de causa de las recogidas en el apartado a) del punto 1 (daños producidos por fenómenos naturales) se aportará también certificado de datos meteorológicos emitido por la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco.

e) Previsión del plazo para el inicio de ejecución de las obras desde la concesión de la subvención. Dicha previsión deberá tener en cuenta la concesión de las posibles licencias a obtener, la tramitación administrativa interna en la entidad y la contratación.

f) Programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.

g) Certificado de la secretaría sobre subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que el solicitante hubiese obtenido o solicitado para la misma finalidad, procedentes de cualesquier administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales en el ejercicio objeto de la convocatoria.

4.3. En el caso de que el hecho motivador del imprevisto se encuentre incluido en las letras a) o d) de los supuestos relacionados en el apartado primero de la presente convocatoria, además de lo señalado en el apartado precedente, la entidad solicitante deberá acreditar:

- a) La producción de los daños mediante documentación fotográfica.
- b) El correcto estado de mantenimiento de las zonas afectadas.
- c) La titularidad del bien u objeto de actuación.

4.4. En todo caso, el Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

4.5. Si las solicitudes formuladas no reunieran los requisitos enunciados, el Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio requerirá a los entes interesados para que en un plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, procediéndose en caso contrario al archivo de la solicitud debiendo entenderse por desistida su petición.

4.6. La presentación de solicitudes para optar a las subvenciones comporta la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente convocatoria.

#### **5. Resolución de la convocatoria**

5.1. Las ayudas se asignarán por orden de presentación de las solicitudes de subvención hasta agotar el saldo de la convocatoria o finalización del periodo de la vigencia de la convocatoria. La fecha que se tomará en consideración para determinar el orden de presentación de solicitudes será la del momento de completarse, en tiempo y forma, toda la documentación exigida de acuerdo con lo previsto en estas bases y, en su caso, en la convocatoria anual.

5.2. Será el órgano competente para la instrucción del procedimiento el Servicio de Promoción y Financiación de Infraestructuras y Equipamientos Locales.

5.3. Recibida la solicitud correcta y completa, el órgano competente para la instrucción del procedimiento realizará el análisis y estudio de la misma para proceder a la emisión del pertinente informe de instrucción, el cual contendrá una exposición del resultado tanto del análisis realizado de la documentación técnica remitida como de la comprobación presencial cuando tal hubiere sido efectuada. En el mismo se podrán recoger las recomendaciones y prescripciones oportunas, y podrá incorporar igualmente, cuando el personal técnico redactor del informe lo estime pertinente, propuestas técnicas de solución, reversión de daños, minimización de impactos, etc. Podrá incluir, así mismo, prescripciones sobre la necesidad de documentación técnica (proyectos, memorias, estudios topográficos, geológicos...) precisa para la definición y ejecución de las obras. Estas prescripciones se consideran de obligado cumplimiento y condicionan la percepción de la subvención siempre que hayan sido aprobadas por el órgano resolutor bien explícitamente en la disposición de otorgamiento bien mediante la aceptación del informe presentado por el órgano instructor al órgano colegiado.

5.4. El informe de instrucción será elevado a un órgano colegiado compuesto por el/la director/a de Equilibrio Territorial como presidente/a, una o más vocales de entre las personas adscritas al Servicio de Promoción y Financiación de Infraestructuras y Equipamientos Locales y el jefe/a de servicio, o persona en quien delegue, que actuará como secretario/a.

El órgano colegiado elaborará la propuesta de resolución, que será elevada al órgano competente para la resolución.

Cuando la propuesta alcance a más de una solicitud, ésta deberá recoger una prelación de las mismas.

5.5. Se prescindirá del trámite de audiencia, al no tenerse en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por las entidades beneficiarias.

5.6. El órgano competente dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de tres meses desde la entrada de la solicitud correcta y completa. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, las entidades solicitantes podrán entender desestimada la solicitud.

5.7. La resolución de concesión deberá contener la denominación de las entidades beneficiarias a las que se conceda la subvención, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes.

5.8. En la resolución, caso de ser positiva, se hará constar la cuantía de la subvención, forma de pago, condiciones en que se otorga, plazo de ejecución del trabajo y efectos de la falta de ejecución en el plazo señalado.

5.9. La citada resolución se notificará a las entidades beneficiarias, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.10. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

5.11. En caso de renuncia de alguno de los entes beneficiarios, se podrá conceder subvención a las siguientes entidades locales en orden a la prelación señalada en el apartado quinto de las bases generales, con el límite del importe económico finalmente asignado a la convocatoria, entendiéndose a estos efectos que la presentación efectiva de la solicitud se ha llevado a cabo cuando la misma se ha realizado de forma correcta y completa.

5.12. La difusión y publicidad de la actividad subvencionada, cualquiera que sea su soporte (folletos, carteles, publicaciones...), deberá realizarse en ambas lenguas oficiales.

#### **6. Plazo de ejecución y reconocimiento de las obligaciones**

6.1. El proyecto o actuación objeto de subvención deberá quedar totalmente ejecutado antes del 31 de diciembre de 2024, salvo cuando la resolución de concesión fuese aprobada en los 5 últimos meses del año 2024. En este caso se podrá conceder un plazo máximo de ejecución de la obra hasta el 30 de junio de 2025.

6.2. El Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio en supuestos excepcionales y previa aceptación de la justificación pertinente, podrá conceder una prórroga del plazo de ejecución y reconocimiento de la obligación cuya duración se fijará en función de las circunstancias que concurran en la concreta actuación hasta un máximo de 6 meses adicionales previa solicitud justificada por parte de la entidad beneficiaria antes de concluir el plazo inicial e informe favorable del personal técnico del Servicio de Promoción y Financiación de Infraestructuras y Equipamientos Locales.

#### **7. Pago de la subvención**

Los pagos serán nominativos a favor de cada entidad beneficiaria.

El abono de la subvención, bien parcial o total de la actuación subvencionada, adoptará la modalidad de abonos a cuenta. Para ello, la entidad deberá remitir los documentos justificativos del gasto (facturas), y en su caso, las correspondientes certificaciones de obra. Las facturas deberán estar debidamente aprobadas por la entidad local.

Junto con la primera certificación o documento justificativo de gasto se deberá aportar la resolución de adjudicación del procedimiento de contratación.

Cuando se trate de un contrato menor en virtud de lo preceptuado en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se deberá presentar como mínimo tres ofertas solicitadas a diferentes proveedores con carácter previo a la contratación, salvo que por las especiales características no exista en el mercado suficiente número de proveedores que las realicen, en cuyo caso se deberá justificar debidamente en documento suscrito por la entidad solicitante.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización y Uso del Euskera, la adjudicataria de las obras deberá garantizar el tratamiento y uso adecuados de ambas lenguas oficiales siempre que el órgano competente considere que el objeto del contrato así lo requiere.

Los pagos tendrán carácter de anticipos a justificar.

#### **8. Justificación de las subvenciones**

La justificación de las subvenciones adoptará la forma de cuenta justificativa, que estará formada por:

1º) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En el caso de que el personal técnico del órgano instructor haya prescrito la redacción de proyecto para la ejecución de la obra, se deberá presentar también el proyecto final de obra.

Así mismo, se deberá reflejar en dicha memoria la lengua o lenguas en la que se ha realizado la difusión o publicidad.

2º) Una relación clasificada de la totalidad de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor, del número de documento de gastos o factura, importe, fecha de emisión y en su caso de pago.

3º) Un detalle de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4º) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Los posibles reintegros quedarán afectados a las participaciones de cada entidad local del Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales de Álava.

La fecha límite para presentar la cuenta justificativa será el 31 de marzo de 2025, salvo para solicitudes con plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2025, en cuyo caso el plazo de presentación de la cuenta justificativa finaliza el 30 de septiembre de 2025.

Los beneficiarios de la ayuda deberán remitir justificación de los pagos realizados una vez finalizada la actuación objeto de subvención, dándose un plazo de dos meses a contar desde la fecha correspondiente al último abono efectivo de la subvención.

#### **9. Pérdida de la subvención**

Las entidades beneficiarias podrán llegar a perder las subvenciones concedidas en esta convocatoria, previa apertura de expediente, en los supuestos establecidos en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **10. Publicidad**

La presente convocatoria será publicada en el BOTA.

#### **11. Cláusulas finales**

En lo no dispuesto en las bases generales y en la presente convocatoria se regulará por la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, e igualmente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa que le sea de aplicación.